



ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2020-044

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2020-044

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado"* y en el artículo 28 lo ratifica: *"La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel del educación superior inclusive."*;

Que, el Art. 226 íbidem, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, en el Art. 351, íbidem consta: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación superior y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 5, literal b) reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a los derechos de las y los estudiantes, reconoce: *"[...] b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades [...]"*;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”;

Que, en el Art. 46 reformado de la LOES prevé: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”;

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que el Art. 145 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala como Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento que: “El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.”;

Que, el Art. 146 reformado ibídem dispone que: “En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley.”;

Que, el Art. 166 reformado de la LOES establece que: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;

Que, el Art. 14, literal g, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “[...] Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior [...]”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2019-6909 de 8 de agosto de 2019, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Teniente Coronel CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en reemplazo del señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado a partir del 11 de agosto de 2019;

Que, a través de Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación (CES) celebrada el 11 de septiembre de 2019, el Consejo de Educación Superior resolvió, en virtud de las circunstancias excepcionales, que se encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las actuales autoridades; y, mediante oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Grad. Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se dispone el encargo hasta por 18 meses, a partir del 11 de septiembre de 2019, al Teniente Coronel CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., como Rector;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de 27 de septiembre de 2019, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-087 a través de la cual acoge la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior por la que, en virtud de las circunstancias excepcionales, autoriza que se encargue hasta por 18 meses a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las actuales autoridades de la Universidad; así como, el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; mediante el que informa que los señores Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, PhD. y Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, respectivamente;

Que, desde el 2 de marzo de 2020, el Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, preocupado por la situación de emergencia sanitaria en razón del Coronavirus (COVID-19), el cual llegó al Ecuador, dispuso diferentes acciones a acometer; entre esas, con memorando ESPE-REC-2020-0218-M de 10 de marzo de 2020, se dispone la aplicación del “Plan General de Actuación Frente al Coronavirus (COVID-19) DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE”.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la Organización Mundial de la Salud, declara el Coronavirus (COVID-19) oficialmente como pandemia;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020, publicado en el Registro Oficial (S) No.160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública, declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MOT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo emitió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaración de emergencia sanitaria;

Que, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se vinieron adoptando las acciones y medidas necesarias para acatar y cumplir con los acuerdos ministeriales mencionados, y con memorando ESPE-REC-2020-0241-M de 13 de marzo de 2020, se expidieron las Directrices sobre la Modalidad del Teletrabajo en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, para grupos vulnerables o de prioridad;

Que, con oficio circular MDT-DSG-2020-0015-CIRCULAR de 16 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud Pública e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emiten directrices generales para la prevención y protección de los trabajadores y servidores públicos frente al coronavirus (COVID-19) dentro de los espacios laborales;

Que, en cadena nacional de 16 de marzo de 2020, el Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, anunció ciertas medidas de prevención ante la presencia y posible contagio masivo del Coronavirus (COVID-19) en el Ecuador; y a través de Decreto Presidencial No. 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus en Ecuador; así como también suspendió el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión; declaró toque de queda; suspendió la jornada presencial de trabajo, entre otras acciones;

Que, con memorando ESPE-REC-2020-0256-M, de 16 de marzo de 2020, se dan a conocer las Directrices para el Teletrabajo y Suspensión de la Jornada Laboral Emergente en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y se emitió el Instructivo N.º UDED-INS-V1-2020-002 "Para la implementación del Plan de Contingencia para el desarrollo académico de los contenidos de las asignaturas de grado y tecnología en modalidad presencial empleando herramientas pedagógicas y didácticas utilizadas en educación modalidad virtual", en la Universidad de Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Consejo de Educación Superior expide la Normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia de COVID-19;

Que, a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2020-039 de 6 de abril de 2020, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2020-039, mediante la cual aprobó las medidas y acciones adoptadas por la Universidad, hasta la presente fecha, de acuerdo al informe sobre las medidas planificadas y ejecutadas en el marco del estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición General Cuarta de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 del Consejo de Educación Superior;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2020-040 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2020-040 de 6 de abril de 2020, el H. Consejo

Universitario aprobó el inicio de clases del primer período académico 2020 (SI-2020) en las carreras de tecnologías y de grado, para el 4 de mayo de 2020; el inicio de clases para los estudiantes de los programas de posgrado para el 9 de mayo y para el examen complejo y programa de actualización de conocimientos (PAC), el 11 de mayo de 2020, respectivamente; y, la inclusión del Anexo "C" al Instructivo N.º UDED-INSV1-2020-002 para la implementación del Plan de Contingencia para el pleno desarrollo académico de los contenidos de las asignaturas de grado y tecnología, en la modalidad presencial, empleando herramientas pedagógicas y didácticas utilizadas en educación modalidad virtual;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2020-007 de 30 de abril de 2020, al tratar el cuarto punto del orden del día conoció el memorando ESPE-VAD-2020-0829-M de 28 de abril de 2020, suscrito por el Tcrn. Ricardo Sánchez Cabrera, Vicerrector Administrativo, mediante el cual remite el memorando ESPE-UFIN-2020-1052-M de la Unidad Financiera, que contienen el informe relacionado a las facilidades de pago de los valores a cobrar por concepto de aranceles y matrículas correspondiente al período académico SI-2020; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2020-044, con la votación unánime de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]"*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal reformado y codificado, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2020-044 adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el cuarto punto del orden del día en sesión extraordinaria de 30 de abril de 2020, en el siguiente sentido:

"a. Acoger parcialmente las recomendaciones del informe presentado por la Unidad Financiera y aprobar las facilidades de pago de los valores a cobrar por concepto de aranceles y matrículas correspondientes al período académico SI-2020, en lo referente a la primera, segunda, tercera, quinta y sexta recomendación, con las observaciones planteadas por los miembros del H. Consejo Universitario, considerando la fecha de inicio del período académico SI2020, el lunes, 18 de mayo de 2020.

b. Para este período académico SI2020, no se aplicarán los Arts. 76 y 77, respectivamente, del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE".

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; Directora de la Unidad Financiera; Directora de la Unidad de Admisión y Registro; Directores de Carreras; Directora (E) de la Unidad de

Bienestar Universitario; Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 4 de mayo de 2020.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



HUMBERTO ANÍBAL PARRA CÁRDENAS, Ph.D.
Teniente Coronel de CSM.





UNIDAD FINANCIERA

Memorando Nro. ESPE-UFIN-2020-1052-M

Sangolquí, 28 de abril de 2020

PARA: Tcnr. Ricardo Ernesto Sánchez Cabrera
Vicerrector Administrativo

ASUNTO: Informe que presenta la Unidad Financiera de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, relacionado a facilidades de pago de los valores a cobrar por concepto de aranceles y matrículas correspondiente al período académico SI-2020.

1. ANTECEDENTES

a. Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2020-040, del 06 de abril de 2020, referente a la aprobación del inicio de clases del primer período académico 2020 (SI-2020) y el Instructivo N.º UDED-INS-V1-2020-002 para la implementación del plan de contingencia para el pleno desarrollo académico de los contenidos de las asignaturas de grado y tecnología, en la modalidad presencial, empleando herramientas pedagógicas y didácticas utilizadas en educación modalidad virtual.

b. Memorando Nro. ESPE-VDC-2020-1243-M mediante el cual el Vicerrector de Docencia solicita a la Unidad de Finanzas definir lo pertinente en cuanto a:

Implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos, con base en el artículo 9 de la Resolución del CES; y, definir fechas y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos y excepción de la pérdida de gratuidad, para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Resolución del CES.

2. BASE LEGAL

a. Constitución de la República del Ecuador

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. (...)”

“Art. 355.- [Derecho a la autonomía].- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”

b. Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)

*“Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:
(...)”*

b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;

c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución”;

c. Decreto Ejecutivo No- 1017

El 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó *“(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)”*



UNIDAD FINANCIERA

Memorando Nro. ESPE-UFIN-2020-1052-M

Sangolquí, 28 de abril de 2020

d. Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 (CES)

“Artículo 9.- Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos.- Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales.

Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales. Las IES deberán mantener el valor cobrado en el último período académico inmediato anterior a la expedición de esta normativa.

No podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020.”

e. Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, reformado mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2020-008.

“Art. 76.- Legalización de la matrícula.- La matrícula queda legalizada en el momento que se registran las asignaturas, módulos, cursos o sus equivalentes en el sistema académico de la Universidad, en el período académico correspondiente siempre que se realice de acuerdo al calendario académico.

En el caso de los estudiantes que pierdan total y definitivamente o parcial y temporal la gratuidad, su matrícula quedará debidamente legalizada cuando se realice el pago de la totalidad de los valores adeudados por matrícula y aranceles en las fechas que correspondan, caso contrario serán eliminadas.”

Art. 77.- Pago de aranceles.- Los estudiantes que pierden la gratuidad de manera parcial y temporal, definitiva y total, de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, cancelarán los valores de matrícula y aranceles en los plazos establecidos en el calendario académico de cada periodo académico.

En el caso de que no se cancelen los valores correspondientes por pérdida de gratuidad en los plazos indicados en el calendario académico, la Unidad de Admisión y Registro, previa coordinación con la Unidad Financiera, procederá a eliminar los registros de asignaturas, debiendo observar que si el estudiante tiene pérdida de la gratuidad de manera parcial y temporal, sólo se eliminarán las asignaturas, módulos, cursos o sus equivalentes, que sean por este concepto, y se procederá con el recalcular de las matrículas y aranceles registradas.”

3. DESARROLLO

El 06 de abril de 2020 mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2020-040, se aprueba el Instructivo N.º UDED-INS-V1-2020-002, para la implementación del plan de contingencia para el pleno desarrollo académico de los contenidos de las asignaturas de grado y tecnología, en la modalidad presencial, empleando herramientas pedagógicas y didácticas utilizadas en educación modalidad virtual, en la cual se establece lo siguiente:

“B. ACCIONES INMEDIATAS DE LAS UNIDADES DEL VICERRECTORADO DE DOCENCIA Y DE OTRAS UNIDADES DE SOPORTE

(...) 8. UNIDAD DE FINANZAS

a) Implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos, con base en el artículo 9 de la resolución número RPC-SE-03-No.046-2020.



UNIDAD FINANCIERA

Memorando Nro. ESPE-UFIN-2020-1052-M

Sangolquí, 28 de abril de 2020

b) Definir, fechas y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos y excepción de la pérdida de gratuidad, para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Resolución RPCSE-03-No.046-2020.”

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 9 de la Resolución RPCSE-03-No.046-2020, se ha tomado en consideración los valores a pagar por los estudiantes que perdieron la gratuidad de manera parcial, temporal, definitiva y total en el período académico SI-2020, y se determina que el monto asciende a USD. 1.710.211,03, correspondiente a 6407 estudiantes, cuyo detalle es el siguiente:

Nro. de Estudiantes	Valor a cobrar (USD)	Rango de Valores a cobrar (USD)		% Estudiantes
330	6.561,06	0,11	50,00	89,36%
967	74.846,87	50,01	100,00	
2563	432.510,51	100,01	200,00	
550	136.555,45	200,01	300,00	
1042	380.814,68	300,01	400,00	
273	126.766,94	400,01	500,00	
5725	1.158.055,51			Subtotal
244	133.982,93	500,01	600,00	9,13%
99	65.139,50	600,01	700,00	
181	136.424,20	700,01	800,00	
61	51.776,61	800,01	900,00	
585	387.323,24			Subtotal
21	19.829,14	900,01	1.000,00	1,51%
48	64.012,27	1.000,01	2.000,00	
17	43.798,41	2.000,01	3.000,00	
11	37.192,46	3.000,01	3.682,33	
97	164.832,28			Subtotal
6407	1.710.211,03			TOTAL

Como se puede observar en el cuadro anterior, del total de estudiantes, 5725 que corresponde a 89,36% se encuentran en el rango a pagar de USD 0,11 a USD 500,00, con un valor de USD 1.158.055,51; mientras que en el rango de USD 500,01 a USD 900,01 suman 585 estudiantes con un valor de USD 387.323,24, y 97 estudiantes que corresponde al 1,51% se encuentran en el rango de USD 900,01 a USD 3.682,33, en este rango la mayoría son estudiantes que cursan una segunda carrera o perdieron la gratuidad de manera total o definitiva.

Tomando en consideración que la normativa vigente establece el cobro de matrícula y arancel por pérdida de gratuidad, y por otra parte la situación sanitaria y económica que atraviesa nuestro país; se propone mantener abiertos todos los canales de cobro de la Universidad desde el día que inicien clases hasta el 31 de julio de 2020, plazo en el cual los estudiantes podrán cancelar la totalidad de sus deudas sin que de por medio exista una solicitud y/o firma de convenio de pago.

En caso que los 97 estudiantes que se encuentran en el rango de deuda de USD 900,01 a USD 3.682,33, requieran mayor plazo para pagar, se suscribirá un convenio de pago con un plazo máximo hasta finalizar el periodo académico SI-2020, y con una cuota inicial del 20% del total de la deuda.

Conforme las disposiciones y lineamientos emitidos por el Consejo de Educación Superior, no se cobrará recargos ni intereses por la demora en el pago de los valores de aranceles, matrículas para el período académico SI-2020.



UNIDAD FINANCIERA

Memorando Nro. ESPE-UFIN-2020-1052-M

Sangolquí, 28 de abril de 2020

Los impedimentos económicos registrados en el sistema banner que por la deuda se les genera a los estudiantes, no se levantarán hasta que cancelen el 100% del valor adeudado.

Conforme la Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2020-008 de 17 de febrero de 2020, la Unidad de Finanzas al término del plazo establecido para el cobro, remitirá a la Unidad de Admisión y Registro el listado de los estudiantes que no cumplan con los pagos; quien a su vez analizará la pertinencia de la aplicación del Artículo 77 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE reformado mediante la Orden de Rectorado antes citada.

En lo que respecta al Art. 10 de la Resolución RPCSE-03-No.046-2020, la Unidad de Bienestar Estudiantil en coordinación con el Unidad de Admisión y Registro, deberá remitir el listado de alumnos a los que no se aplicará la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad aplicando lo que establece el artículo 10 de mencionada Resolución para la aprobación correspondiente y posterior envió a la Unidad de Finanzas, para realizar el ajuste respectivo.

4. CONCLUSIÓN

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 9 de la Resolución RPCSE-03-No.046-2020, la Unidad de Finanzas estableció el mecanismo de facilidades de pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas para el período académico SI-2020 por pérdida de gratuidad, parcial, temporal, definitiva y total.

Se verifica los valores generados por pérdida de gratuidad parcial, temporal, definitiva y total, determinando que existe un valor por cobrar de USD. 1.710.211,03 correspondiente a 6407 estudiantes.

Se establece que la mayoría de estudiantes 5725 (89,36%) tienen que pagar hasta USD 500,00, el 9,13% tiene que pagar de USD 500,01 hasta USD 900,00 y el 1,51% debe cancelar de USD 900,01 hasta USD 3.682,33.

Se propone mantener abierto el cobro para los estudiantes desde el primer día de clases hasta el 31 de julio de 2020.

No se cobrará recargos ni intereses por la demora en el pago de los valores de aranceles, matrículas para el período académico SI-2020.

Para los estudiantes del rango de USD 900,01 a USD 3.682,33, de solicitar otra forma de pago, se suscribirá un convenio de pago con una cuota inicial del 20% del total de la deuda y con un plazo que durará hasta finalizar el período académico SI-2020.

Los impedimentos económicos registrados en el sistema banner que por la deuda se les genera a los estudiantes, no se levantarán hasta que cancelen el 100% del valor adeudado.

La Unidad de Finanzas al término del plazo establecido para el cobro, remitirá a la Unidad de Admisión y Registro el listado de los estudiantes que no cumplan con los pagos; quien a su vez analizará la pertinencia de la aplicación del Artículo 77 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE reformado mediante la Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2020-008 de 17 de febrero de 2020.

Para el cumplimiento del Art. 10 de la Resolución RPCSE-03-No.046-2020, la Unidad de Bienestar Estudiantil en coordinación con el Unidad de Admisión y Registro, deberá remitir el listado de alumnos a los que no se aplicará la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad para la aprobación correspondiente y posterior envió a la Unidad de Finanzas, para realizar el ajuste respectivo.

5. RECOMENDACIÓN



UNIDAD FINANCIERA

Memorando Nro. ESPE-UFIN-2020-1052-M

Sangolquí, 28 de abril de 2020

Tomando en consideración que la normativa vigente establece el cobro de matrícula y arancel por pérdida de gratuidad, y por otra parte la situación de emergencia que atraviesa nuestro país, se recomienda:

- Mantener abiertos los canales de cobro de la Universidad desde el día que inicien clases hasta el 31 de julio de 2020.
- En el caso que los 97 estudiantes que se encuentran en el rango de USD 900,01 a USD 3.682,33 requieran mayor plazo para pagar, se suscribirá un convenio de pago con un plazo hasta finalizar el periodo académico SI-2020, y con una cuota inicial del 20% del total de la deuda.
- Los impedimentos económicos registrados en el sistema banner que por la deuda se les genera a los estudiantes, no se levantarán hasta que cancelen el 100% del valor adeudado.
- Concluido el período de cobro aplicar lo que establece el artículo 77 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE reformado mediante la Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2020-008 de 17 de febrero de 2020.
- La Unidad de Bienestar Estudiantil en coordinación con el Unidad de Admisión y Registro, deberá remitir el listado de alumnos a los que no se aplicará la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad para la aprobación correspondiente y posterior envió a la Unidad de Finanzas, para realizar el ajuste respectivo.
- Se recomienda al señor Vicerrector Administrativo, enviar la propuesta al Señor Rector, a fin de que se ponga en conocimiento del H. Consejo Universitario para su respectiva aprobación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Martha Gabriela Córdova Medina, Mgs.
DIRECTORA FINANCIERA

Referencias:

- ESPE-VDC-2020-1243-M

Anexos:

- OR_ESPE-HCU-OR-2020-008_RESOLUCION 2020-008_MODIFICACION RIRA.pdf
- ESPE-HCU-OR-2020-040_RESOLUCION 2020-040_APROBACION INICIO PERIODO ACADEMICO_INSTRUCTIVO_ANEXO C.pdf
- RPC-SE-03-No.046-2020. DIRECTRICES CES.pdf

Copia:

Trm. Enrique Abel Morales Moncayo
Vicerrector de Docencia

Abg. Martha Viviana Palacios Mora
Directora de Admisión y Registro

Ing. Verónica Alexandra Reina Navas, Mgs.
Directora de la Unidad de Educación Presencial

Dra. Ximena Lucía Tapia Pazmiño
Directora Encargada de la Unidad de Bienestar Estudiantil

Ing. Marco Vinicio Quinga Toapanta, Mgs.
Tesorero General

MARCO VINICIO QUINGA TOAPANTA, MGS.